

STATE OF NEVADA

BRIAN SANDOVAL
GOVERNOR

C. J. MANTHE
DIRECTOR

SHANNON M. CHAMBERS
LABOR COMMISSIONER



OFFICE OF THE LABOR COMMISSIONER
3300 WEST SAHARA AVENUE, SUITE 225
LAS VEGAS, NEVADA 89102
PHONE: (702) 486-2650
FAX (702) 486-2660

OFFICE OF THE LABOR COMMISSIONER
1818 COLLEGE PARKWAY, SUITE 102
CARSON CITY, NV 89706
PHONE: (775) 684-1890
FAX (775) 687-6409

Department of Business & Industry OFFICE OF THE LABOR COMMISSIONER

www.labor.nv.gov

El Proyecto de Ley del Senado 232 aprobado durante la Sesión Legislativa del 2017 enmienda los Estatuto Revisados de Nevada (NRS) el 1 de enero de 2018:

https://www.leg.state.nv.us/Session/79th2017/Bills/SB/SB232_EN.pdf

Proyecto de Ley del Senado 232 Enmienda a NRS 608:

608.000 (1) Una parte de los salarios o compensación puede, si así lo acuerdan mutuamente un empleado y el empleador en el contrato de trabajo, consistir en alojamiento. En ningún caso, el valor del alojamiento se computará en más de cinco veces el salario mínimo por hora estipulada por ley para cada semana en que se proporciona alojamiento al empleado. 2. Las limitaciones monetarias sobre el valor de alojamiento especificadas en la subsección 1 no se aplican a los empleados agrícolas.

608.018 (O) Un trabajador doméstico que reside en el hogar donde trabaja, si el trabajador doméstico y su empleador acuerdan por escrito eximir al trabajador doméstico de los requisitos de las subsecciones 1 y 2. 4. Como se utiliza en esta sección, "Trabajadora doméstica" tiene el significado que se le atribuye en la sección 6 de esta ley.

608.115 (1) Una parte de los salarios o la compensación puede, si así lo acuerdan mutuamente un empleado y el empleador en el contrato de trabajo, consistir en comidas. En ningún caso, el valor de las comidas se computará en más del 100 por ciento del salario mínimo por hora estipulado por día. En ningún caso el valor de las comidas consumidas por dicho empleado se computará o valorará en más del 25 por ciento del salario mínimo por hora estatutario por cada desayuno realmente consumido, el 25 por ciento del salario mínimo por hora estipulado por cada almuerzo realmente consumido y 50 Porcentaje del salario mínimo por hora estatutario por cada cena realmente consumida.

Proyecto de ley del Senado 232 Enmiendas a NRS 618 agregando secciones 5 y 6:

Sec. 5. Esta sección y la sección 6 de esta ley se pueden citar como la Declaración de Derechos de los Trabajadores Domésticos.

Sec. 6.1. La Asamblea Legislativa declara que un trabajador doméstico debe tener los siguientes derechos y protecciones:

(a) El empleador deberá proporcionar a un trabajador doméstico, cuando el trabajador doméstico comience su empleo, un contrato de empleo escrito que describa las condiciones de su empleo. Si el trabajador doméstico no puede entender las disposiciones del acuerdo escrito, el empleador se asegurará de que esas disposiciones se le expliquen al trabajador doméstico en un idioma que el trabajador doméstico entienda. El contrato de trabajo debe incluir, sin limitación:

- (1) El nombre completo y la dirección del empleador;
- (2) El nombre del trabajador doméstico y una descripción de los deberes para los cuales él o ella está siendo empleado;
 - (3) Cada lugar donde se requiere que el trabajador doméstico trabaje;
- (4) La fecha en que comenzará el empleo;
- (5) El período de aviso requerido para que cualquiera de las partes termine el empleo o, si el empleo es por un período específico, la fecha en que finalizará el empleo;
- (6) Los días usuales laborables y las horas de trabajo requeridas del trabajador doméstico, incluyendo cualquier descanso;
- (7) La tarifa de pago, la tarifa y las condiciones de pago de horas extras y cualquier otro pago o beneficios, incluidos, sin limitación entre otros, seguro de salud, seguro de compensación de trabajadores o pago por tiempo no trabajado que el trabajador doméstico tiene derecho a recibir;
- (8) La frecuencia y el método de pago;
- (9) Cualquier deducción a realizar del salario del trabajador doméstico;
- (10) Si el trabajador doméstico debe residir en el hogar del empleador, las condiciones bajo las cuales el empleador va a designar al espacio de vivienda del trabajador doméstico; y
- (11) Un aviso de todas las leyes estatales y federales aplicables relacionadas con el empleo de los trabajadores domésticos.

Una copia de la notificación provista en la subsección 3 cumplirá con el requisito de cumplir con este subpárrafo.

(b) Salvo que se disponga lo contrario en esta sección y sujeto a las disposiciones del capítulo 608 de NRS, un trabajador doméstico debe recibir, por todo su tiempo de trabajo, al menos el salario mínimo por hora publicado de conformidad con la Sección 16 del Artículo 15 de la Constitución de Nevada.

(c) Salvo que se disponga lo contrario en NRS 608.018, un trabajador doméstico a quien se le paga menos del uno y medio del salario mínimo por hora debe ser pagado no menos de uno y medio de la tasa regular de salario del trabajador doméstico para todo el tiempo de trabajo superior a 8 horas en un día laboral o 40 horas en una semana de trabajo de acuerdo con las disposiciones de NRS 608.018.

(d) Salvo que se estipule lo contrario en NRS 608.0195, si se requiere que un trabajador doméstico esté de servicio, a él o ella se le debe pagar por todo el tiempo de trabajo, incluyendo, sin limitación, tiempo para dormir y pausas para comer.

(e) Si un trabajador doméstico es contratado para trabajar durante 40 horas por semana o más, su empleador debe proporcionar un período de descanso de al menos 24 horas consecutivas en cada semana calendario y al menos 48 horas consecutivas durante cada mes calendario. El trabajador doméstico puede acordar por escrito trabajar en un día programado de descanso, pero debe ser compensado por el tiempo de acuerdo con esta sección.

(f) Un empleador puede deducir del salario de un trabajador doméstico una cantidad de alimentos y bebidas suministrados por el empleador si el trabajador doméstico acepta libre y voluntariamente tales alimentos y bebidas y proporciona un

consentimiento por escrito para tal deducción. El empleador no debe hacer una deducción por los alimentos y bebidas suministrados por el empleador si un trabajador doméstico no puede traer o preparar comidas fácilmente en las instalaciones. Cualquier deducción por alimentos y bebidas de conformidad con este párrafo no debe exceder los límites establecidos en NRS 608.155.

(g) Un empleador puede deducir del salario de un trabajador doméstico una cantidad de alojamiento si el trabajador doméstico acepta libre y voluntariamente dicho alojamiento y proporciona un consentimiento por escrito para dicha deducción. Un empleador no puede hacer una deducción por el alojamiento si el trabajador doméstico está obligado a residir en las instalaciones del empleador como una condición de su empleo. Cualquier deducción por alojamiento de conformidad con este párrafo no debe exceder los límites establecidos en la sección 1 de esta ley.

(h) Si un trabajador doméstico está obligado a usar un uniforme, el empleador no puede deducir de su salario el costo del uniforme o su cuidado.

(i) Un empleador no debe restringir, interferir o monitorear las comunicaciones privadas de un trabajador doméstico o tomar cualquiera de los documentos del trabajador doméstico u otros artículos personales.

(j) Un trabajador doméstico puede solicitar una evaluación escrita de su desempeño laboral por parte del empleador 3 meses después de que comience su empleo y anualmente a partir de entonces.

(k) Si un trabajador doméstico reside en el hogar del empleador y el empleador termina su empleo sin causa, el empleador deberá proporcionar un aviso por escrito y al menos 30 días de alojamiento al trabajador doméstico, ya sea en el sitio donde reside o en un lugar con condiciones similares.

(l) El empleador debe mantener un registro de los salarios y horas del trabajador doméstico como lo requiere NRS 608.115

2. Las disposiciones de esta sección no pretenden evitar que un empleador proporcione mayores salarios y beneficios que los requeridos por esta sección.

3. El Comisionado de trabajo adoptará reglamentos para llevar a cabo las disposiciones de esta sección y publicará en su sitio web de Internet, si corresponde, un aviso multilingüe de los derechos laborales provistos bajo esta sección y cualquier ley estatal y federal aplicable relacionada con el empleo de los trabajadores domésticos.

4. Como se usa en esta sección, a menos que el contexto requiera lo contrario:

(a) "Trabajador doméstico" significa una persona natural física que es pagada por un empleador para realizar un trabajo de carácter doméstico para el hogar del empleador, incluyendo, entre otros, limpieza, limpieza de la casa, cocina, lavado, servicios de niñera, cuidado de personas enfermas, convalecientes o de edad avanzada, jardinería o chofer. El término:

(1) Incluye una persona natural que es empleada por un servicio o agencia de un tercero; y

(2) No incluye a una persona natural que brinda servicios de manera casual, irregular o intermitente.

(b) "Empleador" significa una persona que emplea a un trabajador doméstico para trabajar en el hogar del empleador.

(c) "Hogar" significa el lugar de residencia de un empleador e incluye cualquier alojamiento en la propiedad del empleador.

(d) "En servicio" significa cualquier período durante el cual un trabajador doméstico está trabajando o está obligado a permanecer en la propiedad del empleador.

(e) "Período de descanso" significa un período durante el cual el trabajador doméstico tiene completa libertad de todos los deberes y es libre de abandonar la casa del empleador o quedarse en el hogar únicamente para fines personales.

(f) "Tiempo de trabajo" significa todo el tiempo compensable, aparte de los períodos de descanso, durante el cual un trabajador doméstico está de servicio, independientemente de si el trabajador doméstico está realmente trabajando.

Sec. 7. Este acto se hace efectivo:

1. Una vez aprobado y aprobado con el propósito de adoptar cualquier reglamento y realizar cualquier tarea administrativa preliminar necesaria para llevar a cabo las disposiciones de esta ley; y

2. El 1 de enero de 2018, para todos los demás fines.

United States Department of Labor link:

<https://search.usa.gov/search?utf8=%E2%9C%93&affiliate=WHD&query=domestic+service+workers&x=0&y=0>

Copias de este anuncio pueden ser obtenidas en la página de internet <http://labor.nv.gov>